



EXPEDIENTE: R.S. 74/69
PROMOCIONES: 44994 y 60801

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinticuatro.

Agréguense los escritos y anexos, recibidos el diecisiete de abril y veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, que suscribe Humberto Espinosa Osorio, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida como se advierte de la foja seiscientas cincuenta y seis a la seiscientas sesenta y uno del vigésimo primer cuaderno, del expediente al rubro citado, escritos por los cuales, exhibe la Convocatoria de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, para la celebración de la Tercera Asamblea Seccional Extraordinaria, en la que se elegirá a quien reemplazará a dos integrantes de la Tercera Sección, ante la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte y, ante la Comisión General de Vigilancia del citado Sindicato, debido a la renuncia de los Titulares de dichos cargos; asimismo, comunica los resultados del citado proceso de elección y solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 3, 20, 21, fracción II, 22, 77, 78, 86, 87, 88 fracción II y 90, fracción VI, del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja ciento ochenta y cuatro a la doscientas cuarenta y uno del quinto cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de comunicar al Tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio

y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).

Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirección es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para

EXPEDIENTE: R.S. 74/69
PROMOCIONES: 44994 y 60801

otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

En el caso, es oportuno precisar los siguientes antecedentes:

Por escrito presentado el once de agosto de dos mil veintidós, suscrito por Humberto Espinosa Osorio, Secretario General Electo del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, comunicó el proceso de elección del Comité Ejecutivo General, así como, de los Comités Ejecutivos Seccionales, del Consejo Directivo y de las Comisiones Permanentes para el trienio 2022-2025.

Al respecto, mediante acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se tomó nota de la integración del Comité Ejecutivo General, de los Comités Ejecutivos Seccionales, del Consejo Directivo y de las Comisiones Permanentes del citado Sindicato, por el período comprendido del ocho de agosto de dos mil veintidós al siete de agosto de dos mil veinticinco, tomando nota entre otros de:

| CARGO | NOMBRE |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| COMISIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO, JUBILACIÓN, INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA Y MUERTE | |
| SECRETARIA | LAURA VIRGINIA SOLÓRZANO CHÁVEZ |
| COMISIÓN GENERAL DE VIGILANCIA | |
| SECRETARIO | ROBERTO CARLOS MONTERO ROJAS |

Asimismo, en ocurso ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el promovente comunicó la renuncia de Laura Virginia Solórzano Chávez y Roberto Carlos Montero Rojas, presentadas por escritos de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés y ocho de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente, mismos que exhibieron en original y, quienes eran representantes de la Tercera Sección, de la citada organización sindical.

Derivado de lo anterior, en el mismo escrito, exhibió la Convocatoria para la celebración de la Segunda Asamblea Seccional Extraordinaria de la Tercera Sección, para elegir a quienes reemplazarán a la Secretaria de la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación,

Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte y, al Secretario de la Comisión General de Vigilancia, que quedaron vacantes.

De ahí que, mediante proveído de nueve de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por exhibida la Convocatoria de ocho de marzo de dos mil veinticuatro, para la elección de quien reemplazarán a los titulares de los cargos antes señalados, debido a las renunciaciones de sus Titulares, para concluir el trienio 2022-2025, la cual, fue señalada para el cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Ahora, analizados los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Como se observa en el Acta de la Segunda Reunión Extraordinaria del Cuadro Directivo de la Tercera Sección, del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, realizada el diez de abril de dos mil veinticuatro, en el punto dos del orden del día se manifestó lo siguiente:

“SEGUNDO PUNTO.- LA C. GUILLERMINA GARDUÑO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, COMENTA QUE EL CONSEJO DIRECTIVO CITO AL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL, PARA TRATAR EL TEMA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, QUE SE LLEVÓ A CABO EL 04 DE ABRIL DEL 2024, DEBIDO A QUE DOS COMPAÑERAS VICIARON LA ELECCIÓN YA QUE NO PERTENECEN A LA TERCERA SECCIÓN, UNA ES DE LA PRIMERA SECCIÓN Y OTRA DE LA SEGUNDA SECCIÓN.

EL DELEGADO FRANCISCO JAVIER SALINAS HERRERA, COMENTA QUE HAY QUE HACER DE SU CONOCIMIENTO A LOS CANDIDATOS ELECTOS, A LA C. NORMA NÁYADE MORALES GARCÍA, QUIEN FUE ELECTA PARA LA COMISIÓN PARA EL RETIRO VOLUNTARIO, JUBILACIÓN, INVALIDEZ, VEJES, CESANTÍA Y MUERTE; (AYUDA SINDICAL) ASÍ COMO AL C. ROMÁN MARTÍN AGUILAR JUÁREZ, QUIEN FUE ELECTO PARA LA COMISIÓN GENERAL DE VIGILANCIA, EL MOTIVO POR EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO OTRA ASAMBLEA. (...).”

Se advierte de lo anterior, que las dos personas que contendieron en la Segunda Asamblea Seccional Extraordinaria de cuatro de abril de dos mil veinticuatro, para ocupar los cargos citados, no pertenecen a la Tercera Sección y, tomando en consideración que de conformidad con el Estatuto de la citada organización sindical, las Comisiones Permanentes deberán conformarse por tres miembros, uno por cada una de las Secciones que integran el Sindicato; por lo que se deliberó señalar una nueva fecha para realizar una nueva Asamblea Seccional Extraordinaria,



SECRETAR.
E
ACUE



TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdos

COTEJO

EXPEDIENTE: R.S. 74/69
PROMOCIONES: 44994 y 60801

en la que se elegirá a quienes deberán ocupar las carteras vacantes de dichas Comisiones.

Al respecto, los artículos 3, 21, fracción II, 77 y 78, del Estatuto del Sindicato de referencia, disponen:

"Artículo 3º. El Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, queda constituido por tres Secciones: (...)

Tercera Sección, estará integrada por los trabajadores de base sindicalizados de Bibliotecas y Archivo."

"Artículo 21. Las Asambleas del Sindicato de la Cámara de Diputados serán:

II. Extraordinarias. Que se originarán cuando sea necesario tratar asuntos urgentes; serán convocadas por el Comité Ejecutivo General o por la mayoría de sus miembros; por el Consejo Directivo; por la totalidad de los integrantes de los Comités Ejecutivos Seccionales y a petición por escrito de 20 miembros activos por cada Sección del Sindicato, y la convocatoria se expedirá dentro de las 24 horas anteriores a su celebración."

"Artículo 77. Cada una de las Comisiones Permanentes constará de tres miembros, uno por cada una de las Secciones que integran el Sindicato (...)."

"Artículo 78. Los miembros que formarán las Comisiones Permanentes serán electos por mayoría de votos de la Asamblea de su Sección."

Como se observa en los citados artículos estatutarios, el Sindicato de referencia, está constituido por tres Secciones, asimismo, cada Comisión Permanente del Sindicato estará integrado por tres miembros que será uno de cada Sección, serán electos mediante Asamblea de la Sección que corresponda; por su parte, las Asambleas pueden ser Extraordinarias y cuando exista un asunto urgente podrán ser convocadas por diversos órganos de gobierno del Sindicato, siendo uno de ellos la totalidad de los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional, con una anticipación de veinticuatro horas a la fecha de su celebración.

Ahora, como se advierte, la Convocatoria de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, cumple con los extremos de su Estatuto, ya que, fue emitida por todos los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional, con más de veinticuatro horas de anticipación a la fecha de su celebración; esto es,

del diecisiete de abril (fecha de emisión de la convocatoria), al trece de mayo de dos mil veinticuatro (fecha en que se realizará la citada Asamblea), transcurren veintiséis días, término mayor al que señala el artículo 21 Estatutario.

Por su parte, los artículos 22 y 90, fracción VI, del propio Estatuto, a la letra dicen:

“Artículo 22. *La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria requerirá para la validez de sus acuerdos, de la asistencia del 50% más uno de los miembros del Sindicato como quórum legal.”*

“Artículo 90. *Son obligaciones del Comité Ejecutivo Seccional: (...)*

VI. *Convocar a Asambleas Seccionales Ordinarias por lo menos dos veces al año, y a Extraordinarias cada vez que sea necesario tratar asuntos de urgentes resolución; (...).”*

Los artículos transcritos, señalan que serán celebradas Asambleas Extraordinarias cuando se deban tratar asuntos urgentes de resolver y, para que sus acuerdos sean válidos, deberá asistir el cincuenta por ciento más uno de los miembros.

Ahora, en el Acta de la Tercera Asamblea Seccional Extraordinaria de trece de mayo de dos mil veinticuatro, para la elección de quien reemplazará a la Secretaria de la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte y, al Secretario de la Comisión General de Vigilancia del referido Sindicato, se advierte, que la misma contó con la asistencia de doscientos uno de los trescientos ochenta y cuatro integrantes de la Tercera Sección de la citada organización sindical; que la misma se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva; y, que los acuerdos adoptados fueron aprobados por mayoría de los asistentes.

Asimismo, consta en el documento antes descrito, que se dio lectura al Acta de la Segunda Asamblea Extraordinaria de la Tercera Sección, realizada el cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en la que entre otras cosas, se destacó el resultado de la elección para ocupar los cargos referidos que se encuentran vacantes, señalando los siguientes aspectos:

- La celebración de la citada Asamblea, contó con la presencia inicial de doscientos tres miembros de la Sección referida, de un total de trescientos ochenta y cuatro miembros y concluyendo dicho evento



SECRETARÍA
D.
ACUERDO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

SECRETARÍA DE ASUNTOS
COTEXO

EXPEDIENTE: R.S. 74/69
PROMOCIONES: 44994 y 60801

0000405

con un total de doscientos treinta y siete integrantes de dicha Sección.

- Emitidos un total de doscientos treinta y siete votos para cada cargo, se obtuvieron los siguientes resultados:

| | COMISIÓN PARA EL RETIRO VOLUNTARIO JUBILACIÓN, INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA Y MUERTE | VOTOS |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. | NORMA NÁYADE MORALES GARCÍA | 215 |
| | Abstenciones | 16 |
| | Votos nulos | 6 |
| | COMISIÓN GENERAL DE VIGILANCIA | VOTOS |
| 1. | ROMÁN MARTÍN AGUILAR JUÁREZ | 92 |
| 2. | ÁLVARO ARMANDO MAYO OLVERA | 91 |
| 3. | MARIO ALFREDO RODRÍGUEZ MEJÍA | 35 |
| | Abstenciones | 16 |
| | Nulos | 3 |
| | TOTAL DE VOTOS EMITIDOS PARA CADA COMISIÓN | 237 |

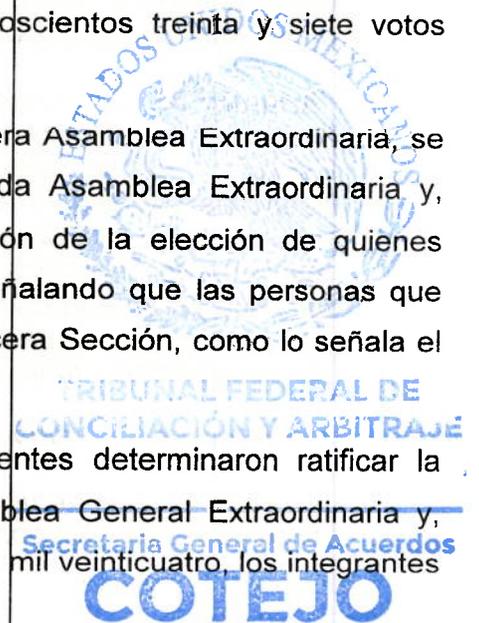


GENERAL
DOS

- De los anteriores resultados, se observa que Norma Náyade Morales García, fue la única contendiente para ocupar la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte.
- Asimismo, respecto de la Comisión General de Vigilancia, Álvaro Armando Maya Olvera, consiguió noventa y un votos; a Mario Alfredo Rodríguez Mejía, le fueron otorgados treinta y cinco sufragios; resultando ganador Román Martín Aguilar Juárez, al obtener noventa y dos votos a su favor, con dieciséis abstenciones y tres votos nulos, del total de doscientos treinta y siete votos emitidos.

De igual forma, en la citada Tercera Asamblea Extraordinaria, se aprobó la lectura del Acta de la Segunda Asamblea Extraordinaria y, derivado de ello se ponderó la realización de la elección de quienes deberán ocupar las carteras vacantes, señalando que las personas que resultaron electas no pertenecen a la Tercera Sección, como lo señala el Estatuto de la citada organización sindical.

Asimismo, los asambleístas presentes determinaron ratificar la elección efectuada en la Segunda Asamblea General Extraordinaria y, mediante oficio de catorce de mayo de dos mil veinticuatro, los integrantes



del Comité Ejecutivo de la Tercera Sección, informaron al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional el resultado del citado evento en los términos siguientes:

"Por este medio hacemos de su conocimiento que en fecha 13 de mayo de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Tercera Asamblea Extraordinaria, para la elección de dos integrantes de nuestra Sección, para la Comisión de Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical), y para la Comisión General de Vigilancia.

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 20, 86, 87 y 88 fracción II del Estatuto Sindical, que determinan tanto la soberanía como la autonomía de las Secciones en cuanto a sus determinaciones, su régimen interno y la facultad de elegir a los funcionarios que la representen, la Asamblea Extraordinaria determinó convalidar los resultados obtenidos en la Segunda Asamblea Extraordinaria de esta Sección celebrada el 04 de abril de dos mil veinticuatro, y por consiguiente los compañeros que habrán de representar a la Tercera Sección en las Comisiones Permanentes son:

Norma Nayade Morales García, ante la Comisión de Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical).

Román Martín Aguilar Juárez, ante la Comisión General de Vigilancia."

Al respecto, los artículos 20, 86, 87 y 88, fracción II del Estatuto de la organización sindical de referencia, señalan a la letra:

"Artículo 20. La Soberanía del Sindicato reside originalmente en la voluntad de todos y cada uno de sus agremiados y es manifestada a través de su Asamblea General."

"Artículo 86. Las Secciones que enumera el artículo tercero de este Estatuto, serán autónomas en su régimen interior y estarán regidas por Comités Ejecutivos Seccionales, que serán elegidos por los mismos de entre su personal, compuestos por cuatro miembros: un Secretario General, un Secretario de Organización, un Secretario Tesorero y un Secretario de Actas, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto vigente."

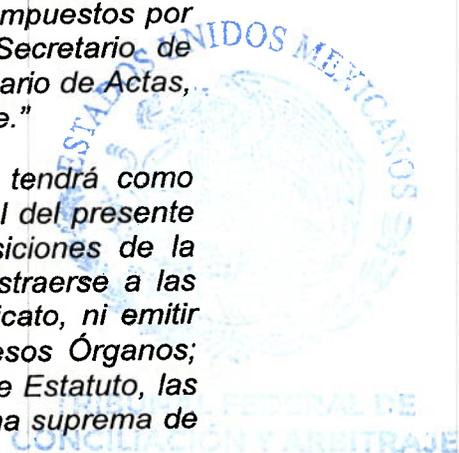
"Artículo 87. La autonomía de las Secciones tendrá como límites las prescripciones de observancia general del presente Estatuto y en su caso, los Acuerdos y Disposiciones de la Asamblea General, y en ningún caso podrá sustraerse a las decisiones de los Órganos Superiores del Sindicato, ni emitir resoluciones contrarias a las que emanen de esos Órganos; tampoco podrá contravenir las decisiones de este Estatuto, las que por su propia naturaleza constituyen la norma suprema de su organización y funcionamiento. "

"Artículo 88. Son atribuciones de las Secciones: (...)

II. Convocar a Asambleas Seccionales para la elección de los funcionarios que les corresponda; (...)."



SECRETARIA
DE
ACUERDOS
Y
CONCILIACION Y ARBITRAJE



Secretaría General de Acuerdos

COTEJO

0000406

EXPEDIENTE: R.S. 74/69
PROMOCIONES: 44994 y 60801

Lo transcrito, determina la autonomía y soberanía de las Secciones, mismas que deberán sujetarse a las decisiones de los Órganos Superiores, siendo que la voluntad de los miembros del Sindicato se establece a través de la Asamblea General, en la que se elegirán a los miembros de los funcionarios seccionales que corresponda.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que en términos de la competencia administrativa, de éste Tribunal, de acuerdo a su función registral, que en el presente caso se actualiza, se está actuando dentro de un expediente administrativo, en el que, se trata de la toma de nota que este Órgano Colegiado realiza, conforme a la información que unilateralmente proporciona la organización sindical, en términos del artículo 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** de la elección de los representante de la Tercera Sección del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para ocupar los cargos vacantes en la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte y, en la Comisión General de Vigilancia, para el periodo que concluye el siete de agosto de dos mil veinticinco, de la siguiente manera:

| COMISIÓN PARA EL RETIRO VOLUNTARIO, JUBILACIÓN, INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA Y MUERTE | |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| CARGO | NOMBRE |
| SECRETARIA | NORMA NAYADE MORALES GARCÍA |
| COMISIÓN GENERAL DE VIGILANCIA | |
| CARGO | NOMBRE |
| SECRETARIO | ROMÁN MARTÍN AGUILAR JUÁREZ |

Se tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Donceles, número cuarenta, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México y autorizados para los mismos efectos a Lilia Rebeca López Martínez y Rolando Porfirio Castillo Blanco.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS. Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

[Signature]
PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

**PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

[Signature]
RUFINO H LEÓN TOVAR

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL**

[Signature]
DEMETRIO RODRÍGUEZ ARMAS

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES**

[Signature]
MIGUEL ÁNGEL REYES GUERRERO

**SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

[Signature]
JOEL ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL**

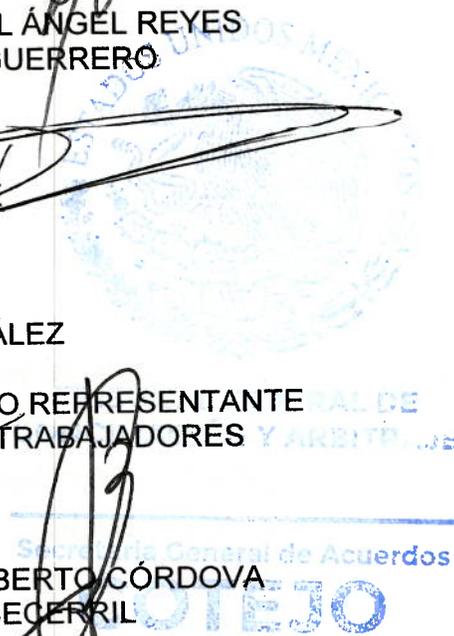
[Signature]
JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES Y ARBITRAJE**

[Signature]
JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL



**SECRETARIA
DE
ACUERDOS**

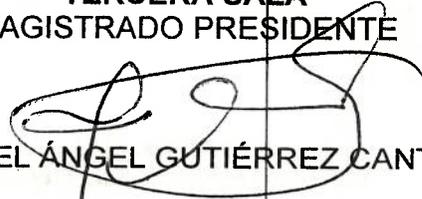


0000407

EXPEDIENTE: R.S. 74/69
PROMOCIONES: 44994 y 60801

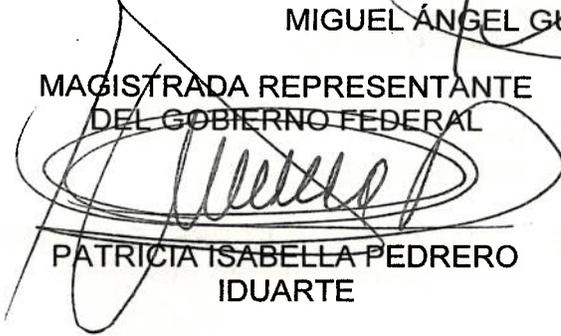
ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

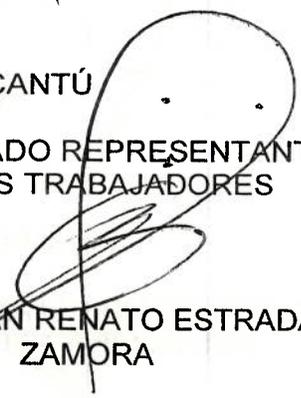
TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE


JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA
ZAMORA

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO


BERTHA OROZCO MÁRQUEZ

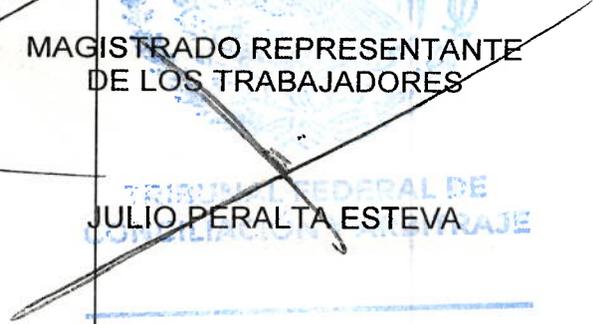
QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


MARÍA DEL ROSARIO DEL PINO
RUIZ


JULIO PERALTA ESTEVA



ENER

OS



SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ABCELA GÜICHO
GONZALEZ

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

JOSÉ MANUEL POZOS VALDIVIA

OCTAVA SALA
MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO NÚÑEZ GUZMÁN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ



SECRETARIA
DE
ACUERDOS



TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaria General de Acuerdos

COTEJO

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE SALUD
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE SALUD
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Faint text below the stamp at the bottom right.

EXPEDIENTE: R.S. 74/69
PROMOCIONES: 44994 y 60801

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

Con fecha Siete de AGOSTO de 2024
se otorgó a L PROMOVIENTE
que antecede por los señores de
Federal de Conciliación y Arbitraje.

Corona
Secretaría General

Lic. José Amauri Martínez Gutiérrez

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdos
COTEJO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constante de siete fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos: del expediente registrado bajo el número R.S. 74/69 Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro.- En la Ciudad de México, veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.- Doy fe.



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS